



- b) Un/a representante del Ministerio de Energía y Minas;
- c) Un/a representante del Ministerio de Educación;
- d) Un/a representante del Ministerio de Salud;
- e) Un/a representante del Ministerio del Ambiente;
- f) Un/a representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;
- g) Un/a representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- h) Un/a representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- i) Un/a representante del Ministerio de Cultura;
- j) Un/a representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);
- k) Un/a representante del Gobierno Regional de Loreto;
- l) Un/a representante de la Municipalidad Provincial de Loreto- Nauta;
- m) Un/a representante de la Municipalidad Distrital de Tigre;
- n) Dos representantes de la Federación de Comunidades Nativas del Bajo Tigre (FECONABAT);
- o) Dos representantes de la Federación de Comunidades Nativas del Centro del Río Tigre (FECONCRTI); y,
- p) Ocho representantes de las comunidades independientes del medio y bajo Tigre.

3.2. Los integrantes del Grupo de Trabajo cuentan con un representante alterno, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular.

3.3. Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercen sus funciones ad honórem.

#### Artículo 4.- Funciones

4.1 El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) En torno a la problemática de los pueblos indígenas y comunidades ubicadas en la cuenca del río Tigre, provincia de Loreto-Nauta, departamento de Loreto, proponer acciones y/o alternativas de solución a corto y mediano plazo.
- b) Formular un plan de intervención territorial para impulsar el desarrollo de los pueblos indígenas y comunidades ubicadas en la cuenca del río Tigre, provincia de Loreto-Nauta, departamento de Loreto.
- c) Articular con las entidades públicas y privadas y/o con otros actores, que coadyuven al cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo.

4.2 Para tal efecto del desarrollo de las funciones del Grupo de Trabajo, las reuniones pueden realizarse de manera presencial o virtual, utilizando para este caso herramientas de tecnologías de la información.

#### Artículo 5.- Designación de representantes

5.1. Las entidades y organizaciones que conforman el Grupo de Trabajo, detalladas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente resolución, excepto el señalado en el literal p), designan a sus representantes, titulares y alternos, mediante documento dirigido a la Secretaría Técnica, dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

5.2. El Presidente de la Federación de Comunidades Nativas del Bajo Tigre (FECONABAT), designa a los representantes, titulares y alternos, detallados en el literal p) del numeral 3.1. del artículo 3 de la presente resolución, bajo el mismo mecanismo y plazo detallado en el numeral precedente.

#### Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo será asumida por la Subsecretaría de Gestión del Diálogo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien debe convocar a las sesiones, así como informar y reportar periódicamente a la Presidencia del Grupo de Trabajo. Además, es responsable de llevar el registro y seguimiento de los

acuerdos, custodiar las actas y toda la documentación que se genere.

#### Artículo 7.- De la información, colaboración, asesoramiento, apoyo de profesionales y creación de subgrupos de trabajo

7.1. El Grupo de Trabajo puede solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico, así como participación de representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional; así como del Gobierno Regional y Gobiernos Locales que se encuentren en el ámbito de intervención, para lo cual podrá convocar a los especialistas e instituciones que sean necesarios para la consecución de su objeto y funciones.

7.2. El Grupo de Trabajo, a través de la Secretaría Técnica, puede solicitar información a las entidades públicas pertinentes, para el cumplimiento de sus funciones.

7.3. Para el desarrollo de sus actividades y funciones, el Grupo de Trabajo en Pleno puede acordar la creación de subgrupos de trabajo, según las necesidades identificadas por el mismo.

#### Artículo 8.- Financiamiento

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los/las integrantes de dicho Grupo de Trabajo son "ad honórem", no irrogando gastos al Estado.

#### Artículo 9.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución.

#### Artículo 10.- Periodo de vigencia e Informe Final

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, en cuyo plazo se presenta un informe final a la Presidencia del Consejo de Ministros. Dicha vigencia, puede ser ampliada a propuesta de la Secretaría Técnica.

#### Artículo 11.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO MENDIGURE FERNÁNDEZ  
Secretario de Gestión Social y Diálogo

2478628-1

### Aprueban la Directiva N° 001-2026-PCM/SIP "Directiva para la implementación del Modelo de Integridad en las entidades del sector público"

#### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA N° 002-2026-PCM/SIP

Lima, 20 de enero de 2026

VISTO, el Informe N° D000003-2026-PCM-SSGEIP, de la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 141-2025-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno 2025-2026: Transición Democrática y Reconciliación Nacional, se establece el lineamiento 3.6 dirigido a fortalecer la

integridad pública y la lucha contra la corrupción en todas las entidades del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N°148-2024-PCM se aprueba el Modelo de Integridad para fortalecer la capacidad de prevención y respuesta frente a la corrupción en las entidades del sector público, incluyendo las definiciones, principios, componentes y criterios para su implementación y evaluación;

Que, en atención al literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 y la Cuarta Disposición complementaria final de la precitada norma, corresponde a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros desarrollar las directrices, lineamientos, guías, herramientas y mecanismos necesarios para la implementación del Modelo de Integridad, conforme los alcances del referido Decreto Supremo;

Que, conforme el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional, entre otras materias, en Ética Pública, Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley;

Que, el literal b) del artículo 89 del citado marco normativo señala que la Secretaría de Integridad Pública tiene por función proponer normas y aprobar directivas, lineamientos, metodologías y demás herramientas, en materia de su competencia, así como supervisar su cumplimiento;

Que, mediante resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP se aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP, Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público, y se crea el Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción;

Que, mediante resolución de Secretaría de Integridad Pública N°001-2024-PCM/SIP se aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP, Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública;

Que, mediante Informe N° D000003-2026-PCM-SSGEIP, la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública señala que resulta pertinente aprobar una Directiva para la implementación del Modelo de Integridad en las entidades del sector público, conforme los alcances del Decreto Supremo N° 148-2024-PCM, dejando sin efecto la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP y la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP, integrando las disposiciones pertinentes en un solo cuerpo normativo;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 7 del Reglamento que establece disposiciones sobre la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, la publicación de las resoluciones administrativas que aprueban reglamentos, directivas y lineamientos, cuando sean de ámbito general, siempre que sean dictadas en ejercicio de las facultades previstas en sus leyes de creación o normas complementarias, se realiza en el diario oficial El Peruano. Asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13 del referido Reglamento, señala que además de la publicación realizada en el respectivo diario oficial, la entidad de la Administración Pública emisora debe publicar la norma aprobatoria y la norma aprobada, así como el anexo, el mismo día en su sede digital;

Con el visto bueno de la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°148-2024-PCM, que aprueba el Modelo de Integridad para fortalecer la capacidad de prevención y respuesta frente a la corrupción en las entidades del sector público; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM; y el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre

publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la Directiva N° 001-2026-PCM/SIP "Directiva para la implementación del Modelo de Integridad en las entidades del sector público", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La Directiva aprobada por la presente Resolución es de alcance para las entidades comprendidas en el artículo 3 del Decreto Supremo N°148-2024-PCM, con excepción de las empresas del Estado.

#### Artículo 3.- Normas complementarias e interpretación

La Secretaría de Integridad Pública emite las disposiciones complementarias que se requieran para la ejecución de las tareas previstas en la presente Directiva y emite opinión técnica en el marco de sus competencias.

#### Artículo 4.- Certificación de competencias del personal involucrado en el ejercicio de la función de integridad

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Integridad Pública, realiza las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la certificación especializada de los servidores que integran la unidad de organización responsable de ejercer la función de integridad en las entidades de la administración pública. El proceso de certificación, así como sus alcances, plazos y condiciones, se establecen y comunican mediante documento emitido por la Secretaría de Integridad Pública.

#### Artículo 5.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público, que crea el Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción", aprobada mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, y la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP, Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública, aprobada mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP.

#### Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, la Directiva aprobada mediante el artículo 1 se publica en el sitio digital de la Presidencia del Consejo de Ministros en la Plataforma Gob.pe ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ALEXANDRA CABRERA SANCHEZ  
Secretaria de la Secretaría de Integridad Pública

2478997-1

## CULTURA

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación el "Expediente sobre título de Comisario de Tierra Firme, expedido por el virrey Marqués de Castelfuerte, a favor de Juan Antonio de Recavarren (1726-1730)", que se custodia en el Archivo General de la Nación**

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 000017-2026-VMPCIC/MC

San Borja, 19 de enero del 2026